Informe secretarial, Bogotá D.C., 27 de febrero de 2025: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que las demandadas Colpensiones, Skandia y Porvenir S.A, presentaron sendos escritos solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

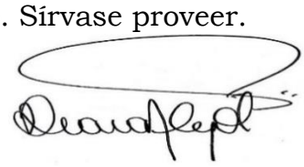

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas Colpensiones, Skandia SA y Porvenir SA radicaron sendos escritos, visibles en los archivos 27 al 29 solicitando la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

Por lo anterior, advierte el Despacho que lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, no impide la continuidad de los procesos donde se controvierte la validez del traslado de régimen pensional, sino que consagra unas reglas para que, vía administrativa, las personas que reúnan los requisitos allí previstos puedan obtener el referido traslado, sin necesidad de acudir a la jurisdicción. Aunado a que esta forma de terminación del proceso invocada por las demandadas no hace parte de las causales previstas en el artículo 312 y siguientes del CGP.

Además, no se puede olvidar que es voluntad de quien instauró la demanda escoger el camino que más le convenga a sus intereses y hasta el momento la demandante en la presente causa no ha radicado escrito solicitando la terminación anticipada del proceso, siendo dicha parte la legitimada para realizar esa manifestación, y no las administradoras de fondo de pensiones.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto.

Pese a lo anterior, no pasa por alto el Despacho que, en el marco de las demandas ordinarias laborales de nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional, como el actual, el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 consagró la oportunidad de traslado entre regímenes pensionales para los afiliados que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión.

Por lo expuesto, y previo a emitir pronunciamiento frente al escrito de contestación visible en el archivo 25 del expediente digital, procederá el Despacho a requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones del actual proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud formulada por las demandadas, relacionada con la terminación del proceso por carencia de objeto, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a la posibilidad de traslado que habilitó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones de este proceso, según lo señalado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

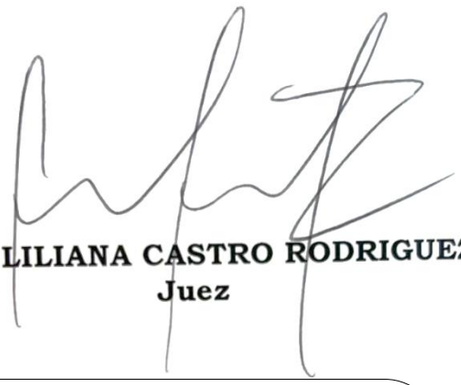

MAP

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 22** de fecha **28 de febrero de 2025**

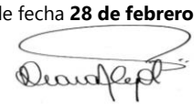

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretario

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546